

Página 1 de 9

CONTRATO DE	M-0009
ARRENDAMIENTO No.	
MODALIDAD DE	SOLICITUD UNICA DE OFERTA
CONTRATACIÓN	
ARRENDADOR	PARROQUIA EL DIVINO NIÑO
NIT	810.006.598-8
REPRESENTANTE LEGAL	HUBER CARDONA TORO
CÉDULA DE CIUDADANIA No.	75.052.095 PENSILVANIA, CALDAS
ARRENDATARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384,840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
Peter Control	
OBJETO	ARRENDAMIENTO A LAS DIFERENTES
	OFICINAS DE LAS SECCIONALES DE
	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y BODEGA
Carlotte Control of the Control of t	PARA LOS MATERIALES DE ACUEDUCTO
executed () ()	Y ALCANTARILLADO EN EL
ver en	CORREGIMIENTO DE GUARINOCITO
The state of the s	MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.
LUGAR	GUARINOCITO
SUPERVISION	ADMINISTRADOR SECCIONAL
	GUARINOCITO
VALOR MESUAL	\$ 541.615 IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL	\$ 6.499.380 IVA INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE
Para programme	INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE
	2019.
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00076 DEL 01 DE ENERO DE 2019

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcazar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de















Página 2 de 9

Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No.0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P de una parte y de otra parte HUBER CARDONA TORO identificado con cédula de ciudadanía No.75.052.097 de Pensilvania. Caldas quien actúa en Representación de Legal de la PARROQUIA EL DIVINO NIÑO identificada con NIT Nº 810.006.598-8, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la PARROQUIA EL DIVINO NIÑO, es propietaria de un bien inmueble ubicado en el Corregimiento de Guarinocito, Caldas, en la dirección Lote Terreno, con Matricula Nº106-8673, cuyos linderos son: un lote de terreno con una cabida aproximada de 800.00 metros cuadrados, destinado a la capilla de Guarinocito, y con los siguientes lineros; por el frente, con la calle pública; por un costado, con predio de la donante, por otro costado, con predio de Luis Ramírez y por otro costado, con propiedad de la misma donante María Donante Vda. De Ramírez. Los linderos actualizados se encuentran contenidos en la escritura N°1560 de 23 de diciembre de 1988 de la Notaria Única de La Dorada. Cabida actual 577,50 metros cuadrados. Los linderos actualizados se encuentran contenidos en la escritura N°1560 de 23 de diciembre de 1988 de la Notaria Única de La Dorada. Cabida actual 288,75 metros cuadrados: inmueble que fue adquirido por medio de la escritura pública N°. 1560 de la Notaria Unica de La Dorada el día 23 de diciembre de 1988, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, la cual hace parte integral del contrato. 2) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los diferentes municipios del Departamento de Caldas, como empresa de Servicios Públicos, no posee locales ni oficinas de















Página 3 de 9

propiedad de la Empresa para atender sus actividades en las diferentes Seccionales, haciendose conveniente y oportuno la contratación (Arrendamientos) de los espacios necesarios para atender los diferentes usuarios. Es conveniente tener sedes en las cuales sea fácil el acceso para los usuarios y que además cuenten con las adecuaciones necesarias en cuanto a tecnología, para uso institucional, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional, así como el acceso al público, especialmente para usuarios con discapacidad. 3) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no posee actualmente la propiedad de un bien inmueble que permita utilizarse y destinarse para el funcionamiento de su sede administrativa en el Corregimiento de Guarinocito, resulta perentorio promover el arrendamiento de un local comercial que permita la atención a los usuarios y almacenamiento de los elémentos respectivos en ese Municipio. 4) Que el local comercial destinado a ocupar la sede administrativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el Corregimiento de Guarinocito, y el cual será tomado en arrendamiento por parte de la Entidad, en atención al certificado de Tradición con Número de matrícula 106-8673 emanado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, el inmueble se encuentra ubicado en el Corregimiento de Guarinocito Municipio de La Dorada Caldas en un lote de terreno. 5) Que el valor mensual por concepto de canon de arrendamiento será de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISICIENTOS QUINCE PESOS IVA INCLUIDO (\$541.615) MONEDA CORRIENTE. 6) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posíbilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 7) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00076 del 01 de enero de 2019 bajo el rubro de apropiación N°21020221 con denominación "Arrendamientos (Inmuebles, Maquinaria, Equipo y Otros)". 8) Que las anteriores justificaciones dan validez al presente contrato de arrendamiento. el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: ARRENDAMIENTO A LAS DIFERENTES OFICINAS DE LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y BODEGA PARA LOS MATRIALES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUARINOCITO













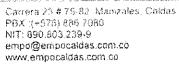


Página 4 de 9

MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes: A). OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del estudio de necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 3. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a terceros afectados, 4. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 5. Entregar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad, sanidad, y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos. 6. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la entidad estatal contratante. 7. Librar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 8. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 9. Otorgarle a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. un plazo de Diez (10) dias para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato siempre y cuando la voluntad de las partes sea la de no renovar el contrato de arrendamiento. 10. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente. 11. Efectuar el pago o causar que se efectué el pago de las cuotas extraordinarias de administración. impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble 12. Hacer las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. 13. Acondicionar cada local para el ingreso de personas con movilidad reducida. B), OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:1.Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2. Pagar al Arrendador el canón de arrendamiento, el valor de las cuotas de administración ordinarias y a las respectivas















Página 5 de 9

empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble. 3. Efectuar las reparaciones locativas, dadas las características del contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. 4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante. 5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legitimos. 9. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Asimismo, la Entidad Estatal contratante se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. 10. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofia (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del canon de arrendamiento mensual del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISICIENTOS QUINCE PESOS IVA INCLUIDO (\$541.615) MONEDA CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: i) A título de canon de arrendamiento, un pago anticipado al Arrendador dentro de los primeros CINCO días hábiles de cada mes, previa presentáción de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido el objeto del contrato a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento el término utilizado











SOABILIT



Pagina 6 de 9

para efectuar el pago será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFOSEGUNDO: El valor de los servicios públicos de electricidad, acueducto y alcantarillado serán cancelados periódicamente por parte del ARRENDATARIO. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.019, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. CLÁUSULA DISPONIBILIDAD CERTIFICADO DE PRESUPUESTAL: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00076 del 01 de enero de 2.019. CLÁUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato de alguna de las partes, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuícios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO PRIMERO: Si al ARRENDADOR le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad. deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal CLAUSULA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, haya incurso en ninguna de las inhabilidades e aue no se SUPERVISIÓN DEL CLÁUSULA DÉCIMA. incompatibilidades. estará a cargo La supervisión del contrato CONTRATO: ADMINISTRADOR DE LA SECCIONAL DE GUARINOCITO. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando











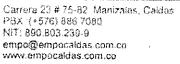




Página 7 de 9

actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoria de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: 1. Dar início al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL ARRENDADOR cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL ARRENDADOR. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la interventoria técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 9. Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. 10. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaria General donde reposa la documentación original de los mismos. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaria General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones,

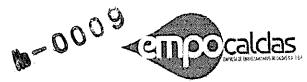










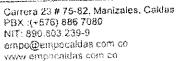


Página 8 de 9

derivadas del presente Contrato, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DESAHUCIO: EI ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato previo aviso dado al ARRENDATARIO con tres (3) meses de anticipación a la terminación del plazo mediante oficio dirigido a el Gerente de la Entidad siempre y cuando el arrendatario este incurso en las siguientes causales: 1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato. 2. Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruína o para la construcción de una obra nueva. Igualmente el ARRENDATARIO podrá dar aviso de terminación y no renovación del contrato con un término no menor a un (1) mes, mediante oficio dirigido al Arrendador. PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las















Página 9 de 9

controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopía de la cédula de ciudadanía. 4. Registro Único Tributario (RUT), 5. Certificado de antecedentes fiscales, 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Certificado de Tradición.

Para constancia de firma en Manizales Caldas, los 1 FNF

GUDELO/MONTO

HUBER CARDONA TORO

Representante Legal

PARROQUIA EL DIVINO MAÑO

Arrendador

V BO ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Arrendatario

EMPO¢ALDAS S.A. E.S.P.

O ANDRES LOZANO MEJIA

ELABORÓ Juan Canillo A









